

EXPEDIENTE: RR.SIP.0922/2017	MARÍA EMMA MARTÍNEZ LAGUNA	FECHA RESOLUCIÓN: 09/06/2017
Sujeto Obligado: <b>DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		



En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.- Vistas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que la parte recurrente al presentar su recurso de revisión, manifestó su inconformidad consistente en:

**Apartado:**

**"6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación":**

"...MEDIANTE SOLICITUD DE INFORMACION SOLICITE A LA DELEGACIÓN DE ME INFORMARA SI EN LA FOSA 56 DEL PANTEÓN DE SAN LORENZO ACOPIILCO INHUMADO EL C. ROBERTO GUTIERREZ MEJÍA, QUIEN INFORMO QUE EN ACOPIILCO TODAS LAS FOSAS SE CONSIDERAN UNICAS, PERO ESTO ES LA DOCUMENTAL QUE ENEXO, LA SEÑORA GUADALUPE MARTINEZ MEJÍA DEL PANTEON DE SAN LORENZO ACOPIILCO, POR LO QUE ES FALSO QUE ACOPIILCO NO SE ENCUENTREN ENUMERADAS. CUAJIMALPA DE MORELOS SE SE ENCONTRABA EL PANTEON DE SAN LORENZO FALSO, YA QUE DE ACUERDO A FUE SEPULTADA EN LA FOJA 56 LAS FOSAS DEL PANTEON DE ACOPIILCO NO SE ENCUENTREN ENUMERADAS..." (sic)

**"7 Agravios que le causa el acto o resolución impugnada":**

"...SEGUN EL C. CESAR MORAN ESPINOSA, SE;ALA QUE EN EL PANTEON DE SAN LORENZO ACOPIILCO QUE TODAS LAS FOSAS SON CONSIDERADAS COMO ÚNICAS PERO ESTO ES FALSO, YA QUE CON EL ARCHIVO QUE ADJUNTO SE ACREDITA EL PANTEON DE SAN LORENZO ACOPIILCO SE QUE ENUMERADAS LAS FOSAS, YA QUE LA SEÑORA GUADALUPE GUTIERREZ SE ENTERRO EN LA FOSA 56, DE DICHO PANTEÓN EN EL AÑO DE 1974, POR LO QUE DICHO OFICIO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO..." (Sic).

**Énfasis añadido."**

En ese tenor, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

**TÍTULO OCTAVO**



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: MARÍA EMMA**  
**MARTÍNEZ LAGUNA**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE**  
**MORELOS**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.0922/2017**  
**FOLIO: 0404000052217**

*DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
INFORMACIÓN PÚBLICA*

*Capítulo I*  
*Del Recurso de Revisión*

...  
Artículo 249. **El recurso será sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente*
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

...”

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Asimismo es necesario señalar las causales de improcedencia que establece el artículo 248, de *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, que a la letra señala:

“...

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...(Sic), *Énfasis añadido.*

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: "...QUIEN INFORMO QUE EN ACOPIILCO TODAS LAS FOSAS SE CONSIDERAN UNICAS, PERO ESTO ES LA DOCUMENTAL QUE ENEXO, LA SEÑORA GUADALUPE MARTINEZ MEJÍA DEL PANTEON DE SAN LORENZO ACOPIILCO, POR LO QUE ES FALSO...".- Por lo que, con fundamento en lo establecido en *el artículo 249, fracción tercera, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, resulta procedente **SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra L. Mendoza Castañeda, *Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

DVD/CS

